

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.^a EXTRAORDINARIA EN 22 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Derechos de depósitos de los vinos.—Renovacion de la mesa.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que rebaja los derechos de depósito de los vinos embotellados. (*Anexo núm. 312*).

2.º De un informe de la Comisión mista sobre la manera de uniformar los pareceres de ámbas Cámaras acerca del proyecto de réjimen interior. (*Va inserto en el cuerpo del acta. V. sesion del 29 de Noviembre último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reelegir a los señores Vial del Rio i Barros para Presidente i Vice Presidente del Senado.

2.º Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que rebaja los derechos de

depósito para los vinos que se introduzcan embotellados.

3.º Aprobar en jeneral i en particular el informe de la Comisión mista sobre el proyecto de réjimen interior. (*V. sesion del 27 de Setiembre de 1848*).

ACTA

SESION DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Bello, Benavente, Egaña, Meneses, Irrázaval, Ossa, Renjifo, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haber aprobado, tal como aparece al final del mensaje que acompaña, un proyecto de lei por el que se disminuyen los derechos que deben pagar los vinos extranjeros embotellados que se introduzcan en almacenes de Aduana; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la eleccion de Presidente i vice presidente de esta Cámara, i resultó reelecto para el primer cargo el señor Vial del Rio por diez votos contra uno que obtuvo el señor Ega-

ña; i electo para el segundo cargo el señor Barros por nueve votos contra uno que obtuvo el señor Bello i otro el señor Benavente.

Previo el acuerdo de la Sala, tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral i en particular el proyecto de lei por el que se rebajan los derechos de depósito con que están gravados los vinos estranjeros emboteñados que se introduzcan en almacenes de aduanas, i el artículo de que consta fué unánimemente aprobado en jeneral i en particular en los términos siguientes:

«ARTÍCULO ÚNICO. Los vinos i licores estranjeros que, contenidos en cajones o canastos, entrasen a los almacenes de depósito, sólo pagarán en lo sucesivo por derecho de almacenaje, dos centavos de peso al mes por cada docena de botellas tamaño comun».

Se autorizó al señor Presidente para comunicar este acuerdo i el que sigue sin esperar la aprobacion del acta.

Habiendo resuelto la Sala tomar en consideracion «el informe de la comision mista de Senadores i Diputados, encargada de uniformar las opiniones de las dos Cámaras legislativas sobre algunos puntos del proyecto de lei de Réjimen Interior en que no están conformes los acuerdos parciales de ámbas, se dió segunda lectura a los oficios de la Cámara de Diputados en que enumera algunos de los artículos modificados por la de Senadores en dicha lei i con cuya variacion no tuvo a bien conformarse aquella honorable Cámara. En seguida se leyó el referido informe de la comision mista i se puso en discusion jeneral: despues de algunas esplicaciones hechas por los señores Benavente i Egaña, miembros de la espresada comision, se procedió a votar i resultó aprobado en jeneral i luego en particular por unanimidad en la forma que sigue:

«Los Diputados i Senadores que suscriben, nombrados para componer la comision mista encargada de informar sobre aquellos artículos del proyecto de lei de Réjimen Interior en que no ha podido conciliarse hasta ahora el acuerdo de ámbas Cámaras, han procedido con detencion al exámen del negocio que les ha sido encomendado, i despues de una larga discusion contraida espresamente a los artículos 14 i 106, en sus partes 1.^a i 4.^a, 112, 127, 140, 160 i 172, creyendo haberse penetrado del espíritu de las opiniones que han prevalecido en los acuerdos parciales de las dos Cámaras legislativas con la dilucidacion de los fundamentos que sirvieron de base a dichos acuerdos, habiendo adoptado las indicaciones que mejor contribuyen a esclarecer i rectificar la redaccion i desechadas aquellas que aunque basadas en un principio de celo por la conservacion de los derechos individuales pudieran bajo algun respecto producir males o inconvenientes en el órden social, han finalmente uniformado en cuanto ha sido posible sus opiniones para presentar a la aprobacion del Congreso los

ya citados artículos en el órden i forma siguiente:

El artículo 14 en los mismos términos en que lo aprobó la Cámara de Diputados; es decir, con supresion de las palabras, «mientras la lei no les designe sueldo».

«ART. 106. Parte 1.^a La de arrestar no solo *infraganti*, sino en todo caso en que aparezcan indicios de culpabilidad en algun individuo i sea preciso asegurar desde luego su persona, dando parte al juez competente con espresion de causa dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes i poniendo a su disposicion al arrestado».

Esceptúanse de esta disposicion los Senadores i Diputados al Congreso, los cuales podrán ser arrestados solamente cuando fueren sorprendidos *infraganti*».

Parte 4.^a En los mismos términos en que la aprobó la Cámara de Senadores.

«ART. 112. Es prohibido a todo funcionario disponer que se allane una casa particular sino en los casos i en la forma que prevenga la lei especial de allanamientos, subsistiendo mientras tanto se dicta dicha lei el órden que actualmente se observa a este respecto.

ART. 127. Fuera de las facultades que tienen los Gobernadores para hacer efectivas en su caso las penas impuestas por las leyes i reglamentos de policía, la tienen tambien para imponer proporcionadas multas que jamas pasarán de cincuenta pesos o en su defecto una prision que no exceda de dos meses, a los que quebranten las disposiciones jenerales concernientes a dicho ramo, que partiesen de los mismos Gobernadores; siendo obligados a hacer publicar en los periódicos, al principio de cada mes, las multas que «en el anterior» ellos, los subdelegados o los inspectores de su dependencia hayan cobrado; lo que siempre del en verificar dando recibo a los que las paguen, a llevar una cuenta exacta i suficientemente detallada de esas multas, exijiendo que la lleven tambien los otros funcionarios mencionados de las que saquen; i que se las remitan a debido tiempo para que los Gobernadores las pasen todas mensualmente a las Municipalidades, con las sumas que en ellas aparezcan, las cuales serán aplicadas con preferencia a objetos de policía por estos cuerpos, i servirán ademas para ciertos gastos indispensables de los Gobiernos de departamento como premios a los individuos que hubieren aprehendido o cooperado a la aprehension de algun delincuente, pago de portadores de comunicaciones en casos urjentes o a puntos a donde no pudieren ser conducidos por los correos establecidos etc., para cuyos fines se solicitarán de los cabildos las cuotas necesarias.»

Los artículos 140, 160 i 172 cree la Comision que deben aprobarse en los mismos términos en que fueron aprobados por la Cámara de Senadores.

En este estado se levantó la sesion. — VIAL.

ANEXOS

Núm. 312

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de lei contenido al final del adjunto mensaje, por el que se disminuyen los derechos que deben satisfacer los vinos extranjeros embotellados que se introduzcan en almacenes de Aduanas.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramón Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 313

Esta Cámara ha ratificado las modificaciones que tuvo a bien hacer la que V. E. preside, al proyecto de lei para establecer en Valparaiso una oficina especial que despache los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 5 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramón Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 314

Adjunto a V. E. el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República que se sirvió incluirme con su nota de 30 de Noviembre, último, en el cual se contiene la autorizacion para invertir la cantidad necesaria para sufragar los

gastos de una Legacion cerca de la Corte Romana, que ha sido aprobado por esta Cámara sin alteracion alguna como lo hizo la que V. E. preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramón Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 315

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que del Erario Nacional pueda invertir la cantidad necesaria para sufragar a los gastos de una Mision cerca de la Sede Apostólica».

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 19 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 316

La autorizacion pedida por el Presidente de la República en el mensaje que devuelvo, para hacer un empréstito de \$ 10,000 a la Municipalidad de Valparaiso, ha sido acordada por esta Cámara en los mismos términos que lo hizo la de Senadores.

Dios guarde a V. E. - Santiago, Diciembre 7 de 1843. F. A. PINTO. - *Ramón Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.